

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta sean francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 48 reales
Fuera, franco de porte. 25

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.**

CIRCULAR NUMERO 163.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 27 del actual me comunica de Real orden lo que sigue.

»El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 28 del mes proximo pasado al Capitan General de Cataluña lo siguiente =La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la instancia remitida por V. E. á este Ministerio en 15 de Enero último y en la cual Damian Pagiuna vecino de Palafurget Provincia de Gerona, solicita indulto para su hijo Sebastian, quinto de 1341 del delito de desercion que ha cometido hallandose en el deposito de Cerbera y que se le admita un sustituto que cubra su plaza de soldado.

En su vista teniendo en consideracion la circunstancia de hallarse casado el hijo del recurrente, se ha servido S. M. mandar por resolucion de 4 del actual de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que si del expediente que debe formarse al espresado Sebastian Pagiuna, resultaren graves inconvenientes en que á este se le aplique lo determinado en la Real orden de 8 de Julio del año último que señala por pena á la primera desercion sin circunstancia agravante de servir el tiempo del empeño de los desertores, con mas el que hubieren estado desertados, se le comute la dicha pena de servir en aquellos dominios en otros mas convenientes; sin que haya lugar á la sustitucion que para el interesado solicita el recurrente su padre. Con este motivo se ha dignado S. M. declarar que lo establecido en la precitada Real orden sobre destinar á servir en los cuerpos de Ultramar á los desertores de

primera sin circunstancia agravante, no se entienda con los de aquella categoria que sean casados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la Provincia para que tenga la debida publicidad. Albacete 10 de Junio de 1846.—José de Garibay.

OTRA NUM. 164.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 de Mayo último me dice lo que á continuacion se inserta.

»Atendida y satisfecha de la manera posible actualmente la necesidad de conservar los montes y desempeñar el servicio de este ramo una de las primeras obligaciones de sus empleados debe ser la formacion del censo general de esta riqueza de que hoy se carece ejecutandole con arreglo á las disposiciones que se dictaran en su dia, sencillas y uniformes para todo el reino; á fin de que estos trabajos presenten la exactitud que se requiere, y se evite la confusion que suele producir el diverso modo de practicar tales operaciones estadísticas, aun que se proceda en ellas con celo é inteligencia. Este censo de los montes del reino, resultando definitivo de las tareas que van á emprender los empleados del Gobierno será á su debido tiempo la base de todas las disposiciones administrativas que se establezcan para el servicio y fomento del ramo.—Pero como en este censo exacto y detallado que el Gobierno desea y se propone formar no es obra del momento, facil de ejecutar ni evita de obstáculos y entorpecimientos de muchas especies, atendido el desorden y abandono á que han venido las fincas de que se trata como deben proceder á las relaciones estadísticas la designacion de la pertenencia de todos los montes, su deslinde y autojornamiento y demas operaciones periciales en que han de imberirse muchos meses; atendida la indole de esta especie de trabajos, hay necesidad

urgente de suplir en la actualidad la falta de dicho censo general formando inmediatamente otro provisional, sencillo, reducido simplemente á los datos mas precisos y faciles de obtener, admitiendo el actual estado posesorio tal como se halla y dejando para mas adelante el cuidado de rectificar desmenuzar y completar las noticias que ahora se reúnan para formar definitivamente la Estadística general exacta de esta parte interesante de la riqueza pública. Ya en distintas épocas, y á consecuencia de ordenes espeditas en este Ministerio se han remitido al mismo varios estados y relaciones de esta especie cuyos antecedentes deben obrar en los archivos de los Gobiernos políticos. Pero la época en que se formaron, la falta de uniformidad en los trabajos, y el no haber concurrido á su formación en muchas provincias los agentes del Gobierno son circunstancias que impiden dar á dichas relaciones el crédito y confianza que requieren los documentos oficiales. Atendida pues, todas estas consideraciones S. M. se ha servido resolver que los empleados del ramo en esa provincia, consultando los antecedentes que sobre este asunto se conservan en el Archivo del Gobierno político, giren una visita general á todos los montes de su distrito ó distritos respectivos, y con preferencia á cualquiera otro trabajo se dediquen á formar las relaciones estadísticas de que se trata, según el modelo adjunto y con arreglo á las indicaciones siguientes.

1.ª Prescindiendo por ahora de la division ya aprobada de distritos, los datos espresados se clasificarán por partidos judiciales poniéndose de acuerdo entre si los Comisarios de montes donde hubiere mas de uno, y la actual division de distritos no corresponda exactamente á la de los partidos. Al efecto los Comisarios estenderán por duplicado en cada Ayuntamiento una hoja con todos los datos que se piden relativos á los montes de su término autorizándola con su firma el Alcalde, el Secretario, y el mismo Comisario, despues de practicados por este los reconocimientos suficientes pero no minuciosos de los mismos montes para asegurarse de la exactitud aproximada de dichos datos, una de estas hojas quedará en la Secretaria del Ayuntamiento, la otra se archivará en el Gobierno político despues de formada la relacion de los montes del partido. Cada una de estas relaciones de partido cualquiera que sea el número de hojas que la compongan, formará un solo cuaderno que se remitirá inmediatamente á este Ministerio terminado que fuese, sin aguardar á la conclusion de los demas. Estas relaciones deberán venir autorizadas con la firma del Comisario de montes y el visto bueno del Cefe de la provincia, quedando copia idéntica en el Gobierno político.

2.ª Los pueblos se clasificarán por orden alfabético, y cuando sus montes se estiendan al término de otros pueblos, se indicará así ligeramentemente en la columna de observaciones, refiriéndose les unos á los otros para la mejor inteligencia.

3.ª En la columna *montes* debe incluirse todo terreno de esta clase que haya sido antes destinado á arbolado, ó que pueda tenerle en lo sucesivo.

4.ª Al expresar el nombre del poseedor se prescindirá de toda cuestion de pertenencia ó propiedad del monte; cuando sobre la legitimidad del dominio hubiere ya dudas ó controversias pendientes, se espresará en la columna de observaciones.

5.ª La cabida ó estension superficial de los montes ha de calcularse aproximadamente por leguas, medias leguas, cuando aquellos fueren de esta magnitud, estadales, fanegas, ú otras medidas del pais, cualesquiera que sean, á fin de facilitar ahora la pronta adquisicion de estos datos, y sin perjuicio de uniformar esta medicion á su debido tiempo, para lo cual se indicará la relacion en que se encuentra la medida del pais con la vara castellana.

6.ª El número de arboles se espresará tambien por aproximacion prescindiendo ahora de su recuento detenido, y exacto, cuando los montes estuviesen poblados y fueren extensos bastará espresarlo así.

7.ª Los rendimientos anuales se calcularán por término medio en vista de los datos que suministren los Alcaldes, comprendiendo en una partida el importe de todos los productos, como son maderas, leñas, bellota, pastos, etc.

8.ª En la columna destinada á las observaciones se indicará con brevedad y exactitud cualquiera circunstancia interesante que sobre los particulares mencionados ú otros conviniera advertir, para la mejor inteligencia del Estado.

9.ª El resumen al pie de este completará el conocimiento que el Gobierno desea, y se procurará hacerle con la debida exactitud conforme á los mismos datos del documento, teniendo entendido que la suma de la estension ó cabida total de los montes del partido se reducirá á leguas cuadradas de veinte mil pies. Por último, necesitándose con urgencia para el mejor servicio el censo provisional de los montes del reino quiere S. M. que circulando la orden correspondiente á los Alcaldes de los pueblos, prevenga V. S. á los empleados del ramo en esa provincia, su mas exacto y pronto cumplimiento encargándoles la mayor actividad á fin de aprovechar la estacion del verano en la que, si fuese posible, deben quedar totalmente concluidas estas operaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos espresados."

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, que deberán facilitar á los Comisarios de montes las noticias relativas á los arbolados existentes en sus Jurisdicciones, del modo y en la forma que se previene al presentarse dichos funcionarios á formar las relaciones de dichos datos, que deberán autorizar con su firma los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos. Albacete 9 de Junio de 1846. —José de Garibay.—SS. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia

PROVINCIA DE

RELACION clasificada por partidos judiciales de todos los montes existentes en la provincia referida con arbolados ó sin ellos, punto donde se hallan, su extension superficial ó cabida, poseedores actuales, número de arboles, sus especies, rendimientos anuales, y observaciones.

PARTIDO JUDICIAL DE

Pueblos	Montes.	Poseedores.	Cabida ó extension superficial.	Con arbolado.	Sin él.	N.º aproximado de arboles.	Sus especies.	Rendtos. anuales arboles	Observaciones.
Arenal.	Pinar alto	Los propios	200 fanegas.	Le tiene.	Raso.	1000 arboles.	Pinos Encinas.	300 Rs.	Se continua con otro de Barronay.
	El Revollar.	El Comun de vecinos.	150 fanegas.	Le tiene.		4000 arboles.	Encinas Castis.	Rbs 1500 Rs.	
Blesco.	El Castañar.	Los Propios	350 fanegas.	Le tiene.	Destruido totalmente.	May poblado	Encinas, pinos y bres algunos pinos	9000 Rs.	De dominio dudoso. Se continua con otro de Arenal.
Barronay	La Umbria.	Los Propios.	Media legua cuadrada	Le tiene.		2000 arboles	700 Rs.		
Canales.	La Solana	El Estado. lo administra	700 Estadales	Le tiene.	Destruido totalmente.	700 arboles	Pinos chopos.	Nada	En cuestion de dominio con el Ayuntamiento.
Nava-Alta	Uno sin nombre.	El Estado lo administra	200 fanegas.	Le tiene					
Peñalva	Monte-viejo.	Hospital de S. Andres.	150 fanegas.						

RESUMEN.—Este partido tiene 93 pueblos y 36 montes, á saber 23 de propios, 7 comunes, 4 del Estado y 1 de un establecimiento público: existen 52000 arboles. El producto asciende á 54000 rs. vu.

N. 51 de Octubre de 1846.

V.º B.º del Gefe político.

Firma del Comisario.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, en 30 de Mayo último, comunica á este Gobierno político la siguiente Real orden.

«La diversa y contradictoria inteligencia que en varios puntos del Reino se ha dado al término por el que estan concedidas las licencias de uso de armas y las de caza, ha sido causa de desavenencias entre las personas que las llevaban y los empleados de proteccion y los Guardias civiles. Enterada la Reina Nuestra Señora se ha servido encargarme decir á V. S., como de su Real orden lo egecuto, que disponga V. S. se recuerde á todos por medio de repetidos avisos en el Boletin oficial de esa Provincia el artículo 123 del reglamento de policia de 20 de Febrero de 1824 que dice así: «Las licencias para usar armas y para cazar, espiran de derecho el último dia del año. Los que quieran continuar usando de ellas, deben renovarlas antes que espiren, pagando cada vez nueva retribucion.»

Cuya Real disposicion se inserta en este Periódico oficial en cumplimiento de lo que la misma previene, encargando á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que la publiquen con frecuencia en sus respectivas jurisdicciones con el objeto de que los sujetos que en la actualidad se hallan autorizados para usar armas y cazar, y aun los que soliciten las correspondientes licencias en cualquier tiempo, sepan no solo que espiran estas de derecho el último dia de cada año, sino que si desean continuar en el goze de ellas, deben renovarlas precisamente en fines de Diciembre para no incurrir en las penas establecidas en los Reglamentos de Proteccion y Seguridad Pública. — Albacete 10 de Junio de 1846.—José de Garibay.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Mayo anterior me participa lo que sigue.

«En 27 de Agosto de 1843 se comunicó por este Ministerio al Gefe político de Toledo la orden siguiente.—He dado cuenta al Gobierno provisional de una esposicion de 17 del corriente en que la compañía de diligencias generales de España se queja de la intimacion hecha por el Ayuntamiento de Madridejos al Maestro de postas de aquella Villa y de Cañada de la Higuera, declarando quedar sujetas á embargo las mulas y caballos que tiran de los coches de las diligencias; y en atencion á los perjuicios que se originarian al servicio público de ser llevada á cabo esta determinacion ha acordado al Gobierno provisional prevenga V. S. al Ayuntamiento constituyente de Madridejos que se abstenga en adelante de embargar las caballerias destinadas al servicio de las diligencias.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su cumplimiento como medida general en vista de

una solicitud de la espresada compañía de diligencias generales.»

Y se publica en este Boletin oficial para su puntual cumplimiento por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia. Albacete 9 de Junio de 1846.—José de Garibay.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 3 del actual me ha remitido el edicto siguiente.

«El Intendente Militar del Distrito de Andalucía &c —Siendo necesario sacar á nueva subasta pública, la asistencia y curacion de los militares enfermos en el Hospital de la plaza de Ceuta, por tiempo de dos años y cuatro meses, á contarse desde 1.º de Setiembre inmediato, hasta fin de Diciembre de 1848 con sujecion al pliego de condiciones redactado por la Intervencion general del ejército con fecha 13 del actual, excepto en la parte relativa á los medicamentos que quedará en suspenso hasta la resolucion del Gobierno y previa la aprobacion de S. M.; he señalado el dia 25 de Junio próximo á las doce de su mañana, para celebrar en los estrados de esta Intendencia, sita en el patio de las Banderas de estos Reales Alcázares, el único remate que debe efectuarse en la misma segun lo que está prevenido por Reales órdenes é instrucciones; hallándose de manifiesto desde luego el citado pliego de condiciones en la Secretaria de esta Intendencia y en el Ministerio de Hacienda militar de dicha plaza de Ceuta.—Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el contrato del espresado servicio, puedan dirigirse con sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado con la autorizacion competente, ó por conducto del citado Ministerio y de los demas Comisarios de Guerra del distrito, á quienes deberán presentarlas en su caso con la anticipacion oportuna al dia del remate, para que produzcan los efectos que proceda. Sevilla 25 de Mayo de 1846.—Antonio Carbó.—Manuel de Laseras, Secretario.»

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos. Albacete 7 de Junio de 1846.—El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.

ALBACETE: Imprenta de Pedro Soler Rovi, y Compañía, calle de san Julian número 3.